



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN
(Nº de expediente JC: 2022/28)**

ÓRGANO PROPONENTE

La Dirección General de la Función Pública, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el [artículo 15 del Real Decreto 682/2021](#), de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, **solicita a la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda y Función Pública**, como órgano de contratación competente en virtud de lo dispuesto en la [Orden HFP/245/2022](#), de 23 de marzo, **el inicio del expediente para la contratación del objeto que se indica abajo**, proponiendo la designación, **como responsable del contrato** ([art. 62 de la LCSP](#)), a la Subdirección General del Registro Central de Personal.

OBJETO DEL CONTRATO

Servicios de desarrollo e implantación del nuevo sistema de explotación estadística de recursos humanos de la Administración del Estado.

FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS

A cargo del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU».

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO O LIMITACIÓN A LOS LOTES QUE SE PUEDE LICITAR O RESULTAR ADJUDICATARIO (*apartados 3 y 4, art. 99 LCSP*)

Las razones son técnicas, ya que el “Caso de Uso” a implementar en la Plataforma del Dato, que es independiente del licitador, implica unos conocimientos técnicos muy elevados, que no son fácilmente transmisibles entre las diferentes fases del proyecto.

Las razones técnicas son las siguientes:

- Trabajos muy entrelazados entre sí, que requieren un conocimiento de los desarrollos previos muy elevado por las interacciones que poseen.
- Las tareas a realizar simultáneamente requieren de elevada coordinación e incluso cooperación entre las diferentes áreas, y, por lo tanto, no pueden ser realizadas por empresas independientes.
- Se exige homogeneidad en las programaciones, que solo pueden ser alcanzada si el mismo adjudicatario desarrolla todas las partes.
- Mayor probabilidad de error ante adaptaciones de código, comprensión del mismo, etc.





- Elevada dificultad para dividir las tareas en subtarefas más pequeñas para realizar la separación por lotes.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO (art. 28 LCSP)

La justificación de la necesidad de contratación obedece a la creación y desarrollo de un sistema de información estadística que sustituya al actual conforme a los nuevos estándares tecnológicos, permitiendo la aplicación efectiva de las herramientas más avanzadas en aprendizaje automático e Inteligencia Artificial, así como el acceso seguro y rápido a la información disponible en el Registro Central de Personal por parte de las unidades de Recursos Humanos de la Administración del Estado.

Estos servicios actualmente no pueden ser llevados a cabo por parte de la Administración General del Estado, ya que requieren un trabajo muy prologando de rediseño de las bases de datos estadísticas actuales a nuevas bases de datos, y los mismos estarán enfocados principalmente a las nuevas herramientas y tecnologías disponibles en el mercado, las cuales, además, permitirían realizar sus consultas de información de la manera más eficiente y eficaz. La SGRCP no dispone actualmente de medios personales para poder llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.

El diseño actual obtiene su información a partir entre otras de fuentes de bases de datos transaccionales, siendo estas bases de datos transaccionales óptimas para su propósito de Registro, pero poco eficaces y eficientes para el análisis de datos.

El objeto del contrato es, por lo tanto, la renovación tecnológica del sistema de explotación estadística de los recursos humanos de la Administración del Estado, para su adaptación a las necesidades actuales, e implementación dentro de la nueva Plataforma del Dato de la SGAD.

El servicio contratado incluye la planificación, definición, análisis funcional, diseño, desarrollo, integración e interoperabilidad del servicio, así como la implantación y migración de datos tras la renovación tecnológica del sistema de explotación estadística y la documentación, pruebas y validación de todos los desarrollos que se lleven a cabo al amparo de este contrato.

ANTECEDENTES

El Registro Central de Personal (en adelante, RCP) es el registro administrativo en el que se inscribe al personal de la Administración del Estado y se anotan los actos relativos a su vida administrativa. Es, por tanto, un elemento fundamental para la planificación de la política de función pública y **fuentes de datos estadísticos del sistema de empleo público**. Su reglamento fue aprobado por el Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones públicas.

La gestión del RCP corresponde a la Subdirección General del Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto.

Dentro del componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), más concretamente como parte de la medida I03 "Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA y las EELL", se encuentra el proyecto 01 "Proyecto de modernización de la D.G. Función Pública", que se centra en la modernización del Registro Central de Personal, mediante la modernización de los sistemas de explotación estadística y de ordenación y planificación de los recursos humanos y los puestos de trabajo de la Administración General del Estado.

Entre las actuaciones de dicho proyecto se encuentra la mejora del sistema de explotación estadística de la Administración General del Estado (C11.I03.P01.A02) que, a su vez, se ha configurado como un caso de uso de la medida





6 "Gestión e intercambio transparente de datos" del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas que está igualmente incluido en el PRTR.

Como actuación previa ha sido necesario identificar las distintas posibilidades de actuación a la vista de la situación actual, lo que ha sido llevado a cabo por la sociedad mercantil estatal "Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P. S.A." (INECO) en el marco de un encargo de la Secretaría de Estado de Función Pública para la realización de actividades de carácter material y técnico de apoyo a la gestión de proyectos del PRTR, que a su vez también constituye una actuación del PRTR (C11.I03.P01.A01). El resultado del encargo hasta la fecha actual ha sido un documento de propuesta técnica del nuevo sistema de información estadística de recursos humanos de la Administración General del Estado, que ha servido como base para la definición del objeto del presente contrato. Actualmente sigue vigente el encargo, y se están realizando las otras actividades previstas como por ejemplo la modelización de los datos actuales.

El presupuesto máximo del actual encargo con INECO asciende a 1.436.441,24 €.

Debido a este encargo, no se permite la participación en la licitación a Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P. S.A. (INECO) y empresas a ella vinculadas (art. 42 del Código de Comercio), a fin de garantizar el principio de igualdad de trato. Los argumentos para esta exclusión son:

- La trascendencia del informe resultante del encargo porque es la base del Pliego de Prescripciones Técnicas, sobre el que los licitadores elaborarán sus ofertas y que regirá la ejecución del objeto del contrato.
- La posibilidad de participación de INECO como licitador, podría haber condicionado la propia elaboración inicial de las especificaciones técnicas y documentos.
- Acceso por parte de INECO a documentación que no puede ponerse a disposición del resto de participantes.
- Mayor plazo para preparar la oferta que el resto de posibles participantes
- Conocimiento con mayor detalle de la actividad objeto del contrato y previo al resto de licitadores.

Por todo lo indicado, **no hay contrato que preceda a la presente licitación.**

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (art. 116.4, a) LCSP) Y, EN SU CASO, DE LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE (art. 119.1 LCSP)

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, sin que existan circunstancias que justifiquen su tramitación por los procedimientos de licitación con negociación o negociado sin publicidad.





JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL EXIGIDOS EN LA CONTRATACIÓN, Y EN SU CASO DE LA CLASIFICACIÓN (letras c) y b), art. 116.4 LCSP)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante el presente documento se justifica la elección de los criterios y requisitos de solvencia para participar en la contratación de referencia.

Al objeto de favorecer la concurrencia y la participación de PYMES, se considera oportuno establecer los siguientes criterios y requisitos de Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de los establecidos en los artículos 87 y 90.de la LCSP, los siguientes:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- **Criterio:** Volumen anual de negocios del licitador referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponible en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas
- **Requisito mínimo:** Al superar el contrato el año de duración, un 75% del valor estimado anualizado, resultando la cantidad de: 561.982,41 €

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- **Criterio:** Importe acumulado de servicios de naturaleza igual o similar realizados en el año de mayor ejecución de los últimos tres años.
- **Requisito mínimo:** El importe mínimo exigido es el 35 por ciento de la anualidad media del contrato: 218.548,71 €.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (y su relación con el objeto del contrato) (art. 116.4,c) LCSP)

Los criterios de adjudicación se han dividido en dos fases:

Primera fase:

La primera fase se basa exclusivamente en criterios sin fórmulas, centrándonos en los siguientes aspectos independientes junto a su justificación:

- Descripción de la solución técnica. Este es el aspecto más importante en cuanto a puntuación técnica máxima que pueda alcanzar (20), ya que muestra la comprensión del ofertante en base a lo expresado en los pliegos, y también incorpora la posibilidad de incluir propuestas que incluso mejoren lo indicado. Las ofertas deberán poseer aportaciones de alto valor añadido, y deberán a su vez presentarse de forma clara y sistemática, teniendo en cuenta en su descripción todos los requisitos del pliego.
- Plan de proyecto. Representa la estructura o esqueleto que va a conformar el desarrollo del proyecto, y, por lo tanto, sobre lo que se sostienen los diferentes encargos y actividades. Por lo tanto, deberá poseer un plan detallado, que se adecúe perfectamente a los requisitos de





los pliegos. La puntuación máxima que se puede alcanzar es la segunda mayor dentro del apartado técnico (17,5), por su importancia a la hora de valorar la claridad de la propuesta.

- Metodología de desarrollo y calidad: Muestra la forma en que se va a actuar, tanto para definir cada encargo, como para el desarrollo del mismo. Debe contener una descripción con los procedimientos a ejecutar durante cada actuación para que los procesos sean lo más sencillos, rápidos y eficaces. Además, debe de facilitar la coordinación entre los diferentes encargos. Una metodología de calidad contribuye a que los productos finales sean de calidad. No posee tanta puntuación como lo indicado en los dos puntos anteriores, ya que se centra sobre todo en diferenciar entre los ofertantes que aportan más valor añadido, y además, una buena metodología, permite que el inicio y desarrollo del contrato sea más sencillo.

En su conjunto, la fase 1 poseerá una puntuación máxima de 46,5, y aunque la parte económica es importante, se da también mucha importancia a la especialización, experiencia y conocimientos técnicos de los distintos ofertantes.

La valoración se realizará de forma cualitativa con las siguientes categorías:

VALORACIÓN	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
EXCELENTE	90-100%	La propuesta se considera que mejora de forma sobresaliente o aporta un extraordinario valor añadido sobre los requerimientos mínimos exigidos en los pliegos
MUY BUENO	70-89 %	La propuesta se considera que mejora notablemente o aporta un gran valor añadido respecto a los requerimientos mínimos exigidos en los pliegos
ACEPTABLE	50- 69%	La propuesta se considera que incorpora buenas mejoras o apreciable valor añadido sobre los requerimientos mínimos exigidos en los pliegos
REGULAR	30-49%	La propuesta se considera que incorpora pocas mejoras, o todas las mejoras propuestas son de escaso valor añadido con respecto a lo exigido en los pliegos

Tabla 1: Categorías para la valoración cualitativa

Las mejoras inferiores a un 30% no serán objeto de valoración en ese apartado (0%), al considerar que no aportan un valor añadido trascendente.

Las categorías se aplican siempre y cuando la oferta cumpla todas sus obligaciones esenciales, y premia ante todo las ofertas que contienen más aportaciones de alto valor añadido. Las ofertas que menor valor añadido posean deberán alcanzar como mínimo un 50% de puntuación sobre el máximo posible, para así poder ser consideradas. Para este caso sería obtener un mínimo de 23,25 puntos frente a los 46,5 puntos de máxima. De esta manera, se descartan las ofertas que, por ello, no ofrecen la calidad suficiente para satisfacer las necesidades de esta contratación, siempre y cuando el sobrecoste de las aportaciones de alto valor añadido propuestas no sea muy elevado.

Los criterios para valorar cualitativamente suelen ser los estándares en este tipo de valoraciones:

Unidad de medida: Puntos en cada apartado. Se calcula a partir % obtenido
Criterio a: Maximizar
Escala de valoración: Grado de idoneidad según escala





Umbral de satisfacción: 0%
Umbral de saciedad: 100%

Segunda fase:

Posee una puntuación máxima de 53,5 puntos, ya que es la parte más importante para adjudicar. Se divide a su vez en dos criterios:

- Técnico
- Económico

En la parte técnica se considera además de la valoración cualitativa, una puntuación pequeña a asignar con fórmulas (2,5). La misma remarca la importancia de incluir entregables adicionales. Esta fórmula ayuda a mejorar la calidad de la oferta, ya que cuanto más se comprometan los ofertantes a un mayor número de entregables "tipo", se puede realizar seguimientos del contrato mucho mejores. El número máximo de entregables "tipo" adicionales que se pueden incluir en la oferta son cinco (5), y es así por las siguientes razones:

- Los ofertantes podrían presentar innumerables entregables "tipo" de muy escaso valor.
- Aunque la calidad de cada indicador no cuente, sí que implícitamente estaría en la valoración cualitativa.
- Se pone una cifra baja para que no haya muchos indicadores de baja calidad, y se esfuercen en poner pocos, pero de buena calidad.

Los entregables "tipo" adicionales pueden representar más de un entregable (ejemplo: entrega trimestral modificaciones realizadas durante ese periodo de tiempo sería un entregable "tipo" y seis entregables a lo largo del proyecto).

Finalmente, en la parte económica se asigna una puntuación de 51. La justificación de la puntuación se basa en la necesaria relación calidad precio, ya que pueden existir ofertas de calidad elevada, pero con precios ofertados altos para conseguir la misma, y ofertas con precios reducidos, pero que no cumplen con los aspectos indicados en la primera fase. La fórmula para utilizar sería:

$$\text{Puntuación (\%)} = 51 \cdot \left(1 - \frac{\text{Presupuesto_Oferta}_i - \text{Presupuestp_Oferta_Más_Baja}}{\text{Presupuesto_Oferta_Más_Baja}} \right)$$

La justificación de porqué emplear la misma, se indica en el siguiente apartado

Justificación no inclusión medidas que supongan ahorros en materia energética:

Según se indica en la Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, siempre que resulte conforme con la legislación de contratación pública, en los expedientes de contratación administrativa se incluirán cláusulas que establezcan como criterios de valoración para la adjudicación de dichos contratos aquellas medidas que supongan ahorros en materia energética (Segundo. 7ª de la Orden).

Conforme a lo indicado, se identificaron las siguientes medidas posibles de ahorro energético:

- Durante la realización del contrato:
 - Reducción de consumo en oficinas del contratista mediante el uso de equipos de clasificación energética óptima, tanto para computadores como para climatización.





- Utilización de software y algoritmos de alta eficiencia para reducir consumos.
- Posterior a la realización del contrato. Operación del nuevo sistema:
 - Utilización de software y algoritmos de alta eficiencia para reducir consumos.
 - Reducción de consumo por la utilización de equipos informáticos con bajo consumo

Respecto a las medidas expuestas durante la realización del proyecto, se descartaron todas por las siguientes razones:

- Imposibilidad de poder definir exclusivamente consumos derivados del proyecto y resto de consumo derivado a otras actividades ajenas a este contrato
- Sobrecostos de los equipos de alta eficiencia que reducirían el número de UT a contratar al aumentar costes directos.
- Incompatibilidades entre el software necesario para esta eficiencia y el software de la Plataforma del Dato. Este problema incluso no podría ser previsto antes del proyecto, sino durante su ejecución.
- Evolución tecnológica del software y equipos, tanto de la Plataforma del Dato, como del software utilizado por los consultores, que podría dejar obsoleto las medidas implementadas, y se perdería, por tanto, flexibilidad.

Respecto a la fase de operación, no se consideraron medidas por las siguientes razones:

- El software está limitado a lo que finalmente la Plataforma del Dato instale.
- Su influencia en los consumos de la Plataforma del Dato será pequeña.
- También serían de aplicación lo indicado anteriormente durante la realización del contrato.

Por lo tanto, no se justifica la inclusión de criterios de ahorro y eficiencia, ya que los principales ahorros corresponden a los equipos informáticos a utilizar en la Plataforma del Dato (PdD), y a la optimización de su consumo, y, por consiguiente, estos puntos dependerán de las características generales de la Plataforma del Dato, y no de su "Caso de Uso" (CdU). En consecuencia, dado el objeto y naturaleza del contrato, no se estima procedente el establecimiento de este tipo de medidas como un criterio de valoración.

JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA PRECIO (arts. 116.4 y 146 LCSP)

$$\text{Puntuación (\%)} = 51 \cdot \left(1 - \frac{\text{Presupuesto_Oferta_i} - \text{Presupuestp_Oferta_Más_Baja}}{\text{Presupuesto_Oferta_Más_Baja}} \right)$$

Se opta por esta fórmula porque permite contar con un intervalo razonable de precios de las ofertas, dando más puntuación a las cercanas a la oferta más baja que con la fórmula tradicional, pero sin penalizar en exceso las ofertas más caras si técnicamente son sobresalientes.





JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (arts. 116.4,c) y 202.1 LCSP)

Artículos 116.4 c), 202.1 y 145.6 LCSP. La legislación vigente establece por un lado que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato y que además es necesario, que al menos, establezcan una condición especial de ejecución de carácter social.

Siguiendo este precepto en el PCAP del contrato se solicita como condición especial de ejecución emplear un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%, dado que este sector tecnológico es actualmente muy dinámico y la rotación de los trabajadores entre empresas del sector es muy alta, circunstancia que podría poner en riesgo la ejecución del contrato.

Además, como la ejecución del contrato implica la **cesión de datos (es un nuevo sistema de información respecto a datos de Registros administrativos)** por las entidades del sector público al contratista se establece una **condición especial** de ejecución al contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo una **obligación contractual esencial** de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 (art. 202.1 LCSP)

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (deberá incluir el desglose de costes a que se refiere el artículo 100 LCSP) (arts. 116.4, d), 101.5 y 100.2 LCSP)

El valor estimado del contrato consta de los siguientes importes:

- Importe total de la prestación. Es el presupuesto máximo estimado.
- Importe máximo por modificaciones previstas. Se toma un 20% del importe total de la prestación, ya que es el límite normalmente establecido en este tipo de proyectos de consultoría TIC.

Importe máximo por modificaciones previstas = 0,2 · Importe total prestación

No se consideran otros importes como primas, premios, etc.

Siendo el valor total:

Valor estimado	Importe (€)
Importe total de la prestación, sin IVA	1.248.849,79
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA	249.769,96
TOTAL	1.498.619,75

Tabla 2: Valor estimado del contrato

(*) Incluye importe de la modificación máxima posible tramitada en el periodo inicial con continuidad en el período de prórroga

Por lo tanto, solo queda por justificar el importe total, es decir, el presupuesto total máximo estimado mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
----------	---------	---------------





1 COSTES DIRECTOS		944.309,86 €	
1.1 Costes Mano de obra		932.875,85 €	Incluye costes salariales (sujetos al Convenio, ajustados al precio de mercado estimado), incorpora el 35% de Gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.
1.2 Costes materiales		4248,39 €	Incluye costes imprescindibles para la prestación del servicio (oficina, puesto informático, línea telefónica y de internet).
1.3 Costes financieros		4685,62 €	Incluye costes asociados a gastos financieros habituales en la prestación del servicio a AAPP (supuesto 0,5% de la suma de los costes de mano de obra y materiales).
1.4 Otros costes directos		2.500,00 €	Incluye gastos del pago de la tasa en el BOE.
2 COSTES INDIRECTOS	15%	141.646,48 €	Se aplica el porcentaje del 15% sobre el total de costes directos, que está dentro de la habitual en el sector TI.
SUMA COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS (1+2)		1.085.956,34 €	
3 BENEFICIO INDUSTRIAL	15%	162.893,45 €	Se aplica el porcentaje de alrededor del 15% sobre la suma de costes directos y costes indirectos, que está dentro de lo habitual en el sector TI.
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION SIN IVA		1.248.849,79 €	
IVA 21%		262.258,45 €	Se considera el segundo decimal igual a 5, ya que el tercer decimal es igual a 5
TOTAL PRESUPUESTO LICITACION CON IVA		1.511.108,24€	

Tabla 3: Cálculo coste total

Teniendo en cuenta que el proyecto contempla principalmente costes salariales al tratarse de un contrato de consultoría:

Costes salariales	PBL	% del PBL que son costes salariales
1.128.779,77 EUR	1.511.108,24 EUR	74,7 % del PBL

Tabla 4: Porcentaje de costes salariales sobre el total

Las ofertas indicarán un presupuesto (con IVA o no incluido) que deberá ser inferior o igual a este presupuesto máximo estimado. Para la determinación de los distintos costes que conforman la tabla, se han seguido los siguientes criterios:

Coste mano de obra:

Son los costes del personal relacionados directamente con el servicio a contratar.

Para el cálculo del coste de los perfiles se ha usado el convenio colectivo sectorial de aplicación que es el **XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría** ([Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo](#)), tomando los salarios base de su ANEXO I: TABLAS SALARIALES, y en concreto la tabla "Salarios a partir del 31-12-2019".

NOTA: A fecha de redacción de esta memoria es el convenio colectivo más moderno existente ya que ha sido prorrogado desde su publicación en el BOE de la resolución antes citada.





Nuevo Sistema de Clasificación Profesional			Salarios a partir del 31-12-2019		
Area de Actividad	Grupo	Nivel	Salario Base	Plus Convenio	Salario Total
AREA 3: Consultoría, Desarrollo y sistemas	A	I	25.035,54	1.754,77	26.790,31
	B	I	24.297,46	1.689,13	25.986,59
	B	II	23.542,78	1.646,24	25.189,02
	C	I	23.099,31	1.541,06	24.640,37
	C	II	21.530,56	1.509,10	23.039,66
	C	III	19.527,72	1.368,72	20.896,44
	D	I	16.548,44	1.167,21	17.715,65
	D	II	15.319,28	1.069,98	16.389,26
	D	III	15.017,47	1.056,71	16.074,18
	E	I	14.817,89	1.042,67	15.860,56
	E	II	12.616,26	887,71	13.503,97
	E	III			

AREA 3: Consultoría, Desarrollo y sistemas	A		
	B	I	
	B	II	Analista: Analista de sistemas (Grupo III)
	C	I	Analista programador; Diseñador pagina web (Grupo III)
	C	II	
	C	III	
	D	I	Programador senior, Jefe de Operación, Programador en Internet (Grupo III)
	D	II	Deliniante-proyectista (Grupo III)
	D	III	
	E	I	Programador junior; Técnico de mantenimiento web; Operador de ordenador (Grupo III)
	E	II	Administrador de Test (Grupo III)
	E	II	Tabulador de Ordenador,.....Operador de periféricos (Grupo IV)
E	III	Codificador informático, Perforista, Verificador, Clasificador y Grabador (Grupo IV)	
E	III	Calculador (Grupo IV)	

Tabla 5: Tablas clasificaciones profesionales el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría

A ese salario base se le ha aplicado un incremento por excepción tecnológica, motivado por la necesidad de adecuar el salario de convenio a los reales que dependerá a su vez del perfil del pliego, que en nuestro caso será de un 100%, en base a la experiencia de los salarios que actualmente se pagan en el mercado.

Respecto al IPC, se ha tenido en cuenta la variación del IPC desde la fecha de fijación de los salarios base (31-12-2019), y considerando el IPC de 2020 (-0,5%), de 2021 (6,5%) y de 2022 (7,8%). quedando el total, a 31-12-





2022 en un: 14,77%. Para la determinación del 7,8% de 2022 se ha tomado la previsión semanal de 15 de julio de 2022:

<https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/semanales/BS0.pdf>

Finalmente, se ha estimado un 35% de gastos por Seguridad Social.

Perfil en pliego	Área	G-N	Cant.	Dedicación (100% = 1 año 150%= 18 meses)	Salario Base	Δ sobre base convenio
Jefe de Proyecto	3	A-1	1	150%	26.790,31 €	100%
Consultor de Datos	3	B-1	1	100%	25.986,59 €	100%
Arquitecto de Datos	3	B-1	2	100%	25.986,59 €	100%
Consultor de Gobierno del Dato	3	B-1	1	100%	25.986,59 €	100%
Científico de Datos	3	B-1	1	110%	25.986,59 €	100%
Consultor BI	3	B-1	1	90%	25.986,59 €	100%
Analista Programador BI	3	C-1	2	80%	24.640,37 €	100%
Programador	3	D-1	3	100%	17.715,65 €	100%
Diseñador UX/UI	3	C-1	1	20%	24.640,37 €	100%
Programador Web	3	D-1	1	42%	17.715,65 €	100%

Perfil Pliego	TOTAL, antes IPC y Seguridad Social	IPC	TOTAL, antes Seguridad Social	TOTAL
Jefe de Proyecto	80.370,93 €	14,77%	92.241,72 €	124.526,32 €
Consultor de Datos	51.973,18 €	14,77%	59.649,62 €	80.526,99 €
Arquitecto de Datos	103.946,36 €	14,77%	119.299,24 €	161.053,97 €
Consultor de Gobierno del Dato	51.973,18 €	14,77%	59.649,62 €	80.526,99 €
Científico de Datos	57.170,50 €	14,77%	65.614,58 €	88.579,68 €
Consultor BI	46.775,86 €	14,77%	53.684,66 €	72.474,29 €
Analista Programador BI	78.849,18 €	14,77%	90.495,21 €	122.168,53 €
Programador	106.293,90 €	14,77%	121.993,51 €	164.691,24 €
Diseñador UX/UI	9.856,15 €	14,77%	11.311,90 €	15.271,07 €
Programador Web	14.881,15 €	14,77%	17.079,09 €	23.056,77 €
TOTAL (IVA no incluido)				932.875,85€

Tabla 6: Cálculo de los costes laborales

Los anteriores precios con IVA incluido son:

Perfil Pliego	Total (sin IVA)	Total (IVA incluido)
Jefe de Proyecto	124.526,32 €	150.676,85 €
Consultor de Datos	80.526,99 €	97.437,66 €
Arquitecto de Datos	161.053,97 €	194.875,30 €
Consultor de Gobierno del Dato	80.526,99 €	97.437,66 €





Científico de Datos	88.579,68 €	107.181,41 €
Consultor BI	72.474,29 €	87.693,89 €
Analista Programador BI	122.168,53 €	147.823,92 €
Programador	164.691,24 €	199.276,40 €
Diseñador UX/UI	15.271,07 €	18.477,99 €
Programador Web	23.056,77 €	27.898,69 €
Total	932.875,85 EUR	1.128.779,77 EUR

Tabla 7: Costes laborales con IVA incluido

Costes materiales:

Se trata de materiales necesarios para la ejecución del proyecto. En este contrato se consideran costes como el alquiler de oficina (m² del puesto de trabajo por efectivo), puesto informático, línea telefónica y de internet. Se estima un coste fijo de 4248,39 € en función de otros proyectos de cuantía similar.

Costes financieros:

Se trata de diversos costes en los que deben incurrir las empresas, tales como la constitución de la garantía definitiva exigida legalmente. Se estima un importe alrededor del 0,5% de la suma resultante de costes salariales y costes materiales.

Otros costes directos:

Se trata de otros costes de difícil clasificación, como los gastos del pago de la tasa en el BOE. Se ha tomado una cantidad fija (2.500€) en base a otros proyectos TIC.

Costes indirectos:

Son gastos generales de estructura que no intervienen directamente en el contrato, pero que el adjudicatario tiene que afrontar por mantener a ese personal en su oficina. Para determinar el coste se ha considerado un 15% del total de costes directos (la suma de los costes anteriores). No se ha considerado el porcentaje del 20% habitual de otros proyectos TIC, ya que se ha descontado los costes que se evitan por el desarrollo del teletrabajo.

Beneficio industrial:

Es el beneficio que el adjudicatario obtendría una vez descontados todos los costes. Se ha tomado un beneficio industrial del 15%.

Costes totales:

Se puede observar que finalmente la mayoría de los costes dependen directamente del coste de mano de obra, excepto los otros costes directos y los costes materiales. Sin embargo, el valor de estos costes es pequeño por lo que su influencia en el total es muy limitada.

Esto es debido a que para determinar la mayoría de los costes se aplica en última instancia un porcentaje sobre los costes salariales, salvo el pequeño error de incluir en el producto a costes materiales y otros costes. Por lo tanto, se puede considerar que estos costes se obtienen a partir de una función que depende del número de efectivos y su clasificación profesional, y, por consiguiente, del número de horas.





La proporción entre costes salariales y número de horas estimadas en cada clasificación profesional se incluye de una manera directa a través de las **Unidades de Trabajo (UT)**. Esta unidad agrupa el reparto de horas y el coste unitario de cada perfil profesional. La unidad de esta son las horas equivalentes.

Cálculo de las unidades de trabajo

Definición de Unidad de Trabajo:

Es el coste expresado en una unidad que supondría el trabajo realizado por un equipo ficticio con un reparto de horas determinado por perfil que integra ese equipo. Las horas que realizaría cada perfil se obtendrían a partir de la proporción de horas de cada perfil en la Tabla 6, y se incluirá también otra ponderación para recalibrar esas horas en función de los costes unitarios (coste ficticio que incluye costes directos, indirectos y beneficios industrial como si todo fuera salarial) que presenta cada perfil profesional.

Como los costes totales son el resultado de multiplicar una constante por los costes salariales (excepto los 6.748,39 € correspondiente a otros costes indirectos y materiales, pero se puede considerar de influencia escasa por poseer valor pequeño en comparación con el resto), **se pueden obtener las ponderaciones de recalibración exclusivamente en función de los costes laborales.**

La suma de cada una de las horas consideradas para cada perfil de trabajo será de 40 horas, es decir, el número de horas que desarrollaría un efectivo durante una semana.

Para la recalibración se considerarán una serie de pesos por perfil UT (ya se verá posteriormente que la aplicación de los pesos a las ponderaciones no tiene razón de ser igual a 40, ya que lo importante es el número de Unidades de Trabajo).

Cálculo de las horas realizadas por cada perfil en una Unidad de Trabajo:

Las horas de cada perfil en cada UT son fijas. Para realizar el cálculo de las horas, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$\text{Número de horas perfil } i \text{ por UT} = 40 \cdot \frac{\text{Número de horas total perfil } i}{\text{Número de horas total}}$$

siendo, 40 el número de horas de una UT. Además, se considera que un efectivo realiza 1760 horas durante un año.

Cálculo de los pesos para recalibración:

La fórmula no es más que la división entre los costes salariales base obtenido en el convenio (Tabla 6 columna 6) con el coste salarial base más frecuente en los perfiles. En este caso el coste salarial por año más común es 25.986,59 €

$$\text{Peso estimado del perfil } i = \frac{\text{Coste salarial base perfil } i}{\text{Coste salarial base más común}} = \frac{\text{Coste salarial base perfil } i}{25.986,59}$$

El resultado de las dos ponderaciones nos da la siguiente tabla:





Perfil Pliego	Horas UT	Peso UT
Jefe de Proyecto	4,72	1,0309
Consultor de Datos	3,14	1,0000
Arquitecto de Datos	6,29	1,0000
Consultor de Gobierno del Dato	3,15	1,0000
Científico de Datos	3,46	1,0000
Consultor BI	2,83	1,0000
Analista Programador BI	5,03	0,9482
Programador	9,43	0,6817
Diseñador UX/UI	0,63	0,9482
Programador Web	1,32	0,6817
Total	40,00	-

Tabla 8: Horas para cada perfil en una UT y peso económico estimado de cada perfil

Para estimar el presupuesto, el ofertante deberá tener en consideración tanto costes salariales como el resto de los costes indicados. Los pesos de recalibración se usan exclusivamente para determinar el número de UT de un encargo como se verá más adelante.

Cálculo del número de horas total:

En la Tabla 6 se dispone de porcentaje de dedicación respecto a un año (columna 5, y considerando que 1 año son 1760 horas de trabajo. Se denomina como "Porc_dedic"), y del número de efectivos (columna 4. Se denomina como "Num") por perfil, y partir de los mismos es muy fácil calcular por perfil el número de horas, y el total de todos los perfiles:

$$\text{Número total horas perfil } i = 1760 \cdot \text{Porc_dedic_perfil_}i \cdot \text{Num_perfil_}i$$

$$\text{Número total horas} = \sum_{i \in \text{Perfiles}} \text{Número total horas perfil } i = 22.388 \text{ h}$$

Se considera siempre redondear sin decimales a la unidad más alta siguiente.

Cálculo unidades de trabajo:

El cálculo final de Unidades de trabajo se realizaría con la siguiente fórmula:

$$\text{Número de UTs} = \frac{\text{Número de horas totales}}{40} = 559,7 \text{ UT}$$

Cálculo del coste unitario por Unidad de Trabajo:

Sin embargo, hasta ahora aún no hemos determinado un coste unitario por Unidad de Trabajo, pero con los datos ya obtenidos sería rápido con la siguiente fórmula:

$$\text{Coste unitario por UT según Costes laborales} = \frac{\text{Costes laborales}}{\text{Número de UTs}}$$





$$\text{Coste unitario por UT según Presupuesto máximo estimado} = \frac{\text{Presupuesto máximo estimado}}{\text{Número de UTs}}$$

$$\text{Coste unitario por UT según Presupuesto ofertado} = \frac{\text{Presupuesto ofertado}}{\text{Número de UTs}}$$

UTs	Tipo de importe	TOTAL (IVA no incluido)	Precio máximo de UT (IVA no incluido)
559,7	Costes laborales	1.128.779,71 EUR	2.016,76 EUR/ UT
559,7	Presupuesto máximo estimado	1.248.849,79 EUR	2.231,28EUR/ UT

Tabla 9: Costes unitarios por UT

Las ofertas se evalúan económicamente según el presupuesto ofertado, pero existe la opción secundaria de ofertar por coste unitario por UT. En ese caso, se considera como coste unitario máximo que se puede ofertar al coste de dividir el presupuesto máximo estimado entre el número de UTs, y, por lo tanto, será igual a: **2.231,28 EUR /UT (IVA no incluido)**

Determinación del presupuesto total ofertado a partir del Coste unitario ofertado por UT y el Número de UT.

En el caso de que la oferta presente exclusivamente coste unitario por UT (opción segunda). Se consideraría que el presupuesto ofertado sería el resultado de multiplicar el coste unitario ofertado por UT por el número de UTs estimadas que hemos determinado en el apartado anterior (559,7). El coste unitario por UT que proporciona el ofertante ha de ser calculado utilizando las horas UT de la Tabla 6 multiplicando por costes derivados de cada perfil y sumando los costes que no sean de personal más los beneficios. Por lo tanto, el presupuesto ofertado sería:

$$\text{Coste unitario por UT ofertado} \times \text{Número de UTs estimadas} = \text{Presupuesto ofertado}$$

Estimación número de UT cada encargo

Para valorar las Unidades de Trabajo que un determinado encargo tendría, se utilizará la siguiente fórmula de conversión de esfuerzo a Unidades de Trabajo (UT):

$$\text{Número UTs estimada encargo} = \frac{\sum_{i \in \text{Perfiles}} \text{Peso_perfil}_i \cdot \text{Horas_estimadas_perfil}_i}{\sum_{i \in \text{Perfiles}} \text{Peso_perfil}_i \cdot \text{Horas_tabla_perfil}_i}$$

A modo de ejemplo, a continuación, se realiza el cálculo de un encargo correspondiente a:

- 10 horas de Jefe/a de Proyecto (vemos que en la Tabla 6 que su peso es 1,0309)
- 20 horas de Científico de datos (vemos que en la Tabla 6 que su peso es 1)





- 30 horas de Analista programador BI (vemos que en la Tabla 6 que su peso es 0,9482)
- El resto de los perfiles también cambiaron sus pesos (que no horas) conforme a lo visto en el denominador

Número de UT:

$$\frac{10 * 1,0309 + 20 * 1 + 30 * 0,9482}{4,72 * 1,0309 + 3,14 * 1 + 6,29 * 1 + 3,14 * 1 + 3,46 * 1 + 2,83 * 1 + 5,03 * 0,9482 + 9,43 * 0,6817 + 0,63 * 0,9482 + 1,32 * 0,6817}$$

$$\text{Número de UT} = \frac{58,755}{36,42} = 1,61 \text{ UT}$$

Se puede observar que el denominador no es igual a 40. Los pesos de recalibración se utilizan para estimar el número de UTs, y no es número de horas equivalentes, ya que se calculan respecto a los costes laborales más comunes y no el promedio de costes por simplificar cálculos. Cualquiera de las dos maneras nos daría el mismo resultado final de número de UTs.

JUSTIFICACIÓN DE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS (párrafo segundo, art. 116.1 LCSP)

La finalidad del tratamiento de datos es la siguiente:

- La ejecución de un contrato.

La finalidad se justifica con el objetivo del contrato, ya que, para mejorar el sistema de información estadístico, se precisará en muchos casos de la utilización de datos personales.

OTRAS CUESTIONES A JUSTIFICAR EN EL EXPEDIENTE

Se establece que el perfil de Jefe de proyecto no se podrá subcontratar. Se considera que entre las tareas a realizar por el licitador como críticas o esenciales para la correcta ejecución del trabajo están las funciones encomendadas al Jefe de proyecto. Este perfil realiza tareas de gestión de personal a cargo del contrato, dirección técnica de los trabajadores, interlocución con el órgano responsable del contrato, encargado del tratamiento de datos, entre otras, y se considera fundamental que pertenezca a la empresa contratista.





INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FINANCIADOS CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE (art. 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre)

No aplica, ya que es Tramitación Ordinaria

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN (art. 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

No existe doble financiación, ya que el 100% del mismo procede de la aplicación presupuestaria 15.50.92KC.694, y es independiente de los trabajos realizados y pendientes del encargo que se está realizando con INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P., S.A. "INECO" de actividades de carácter material y técnico de apoyo a la gestión de proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Además, y aunque la Plataforma del Dato (AM 13/2018-SUMINISTRO DE HARDWARE Y LICENCIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL ALMACÉN DE DATOS CORPORATIVO Y ANALÍTICA AVANZADA PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO BASADO EN TECNOLOGÍAS BIG DATA) también queda sujeta a financiación de la UE, no existe en ningún momento financiación de la misma a la realización de este Caso de Uso, que es exclusivo de la aplicación presupuestaria indicada.

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE "NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO" AL MEDIO AMBIENTE O PRINCIPIO DNSH (DO NOT SIGNIFICANT HARM) (art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

No resulta necesario, ya que en la documentación de este proyecto relativa al Componente 11 e Inversión 3, se muestra que no requiere evaluación sustantiva en ninguno de los objetivos establecidos en el mismo. El siguiente enlace muestra el documento mencionado (Ver tabla 8. Principio "Do not significant harm" en la página 66 del mismo):

<https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/05052021-Componente11.pdf>

JUSTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE UN PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR CONFLICTOS DE INTERESES Y FRAUDES (art. 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

A este contrato es de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Resolución de 3 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- María Isabel Borrel Roncalés

